

SECRETARIA. - San Pelayo, 14 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte demandante señor HUMBERTO MANUEL DORIA PETRO, contra el demandado JORGE ANDRES CAVADIA PETRO, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO MANUEL DORIA PETRO C.C 1.073.817.358
APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ C.C 1.067.953.863
DEMANDADO: JORGE ANDRES CAVADIA PETRO C.C 1.003.715.888
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00241-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HUMBERTO MANUEL DORIA PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.817.358, representado legalmente por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, y a cargo del señor JORGE ANDRES CAVADIA PETRO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.715.888, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000, 00) por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- INTERESES LEGALES a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, desde el día 01 de enero del año 2020 hasta el 01 de enero del año 2022.
- INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 02 DE ENERO DE 2022, los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.067.953.863, y T.P. No. 384711 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yamith Alveiro Aycardi Galeano', enclosed within a blue oval scribble.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c75d4d460fd598c39d244d9c0c1da8119a298b171a46742a23cee341ee08a**

Documento generado en 14/09/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>